

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: telecom.replicabilidad@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá adjuntar a la dirección de correo electrónico señalada en el numeral anterior, la copia legible del documento con la que se acredita dicha representación.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en recuadro de la Sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, en el Recuadro IV se presenta un cuestionario con las preguntas definidas en esta consulta pública, al contestarlo deberá agregar en cada respuesta la justificación correspondiente.
- VII. En caso de ser necesario, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 19 de junio al 14 de julio de 2017 (20 días hábiles). Una vez concluido se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consultas-publicas-en-proceso
- IX. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Luis Raúl González Romo, Jefe de Departamento de Análisis Cuantitativo, a través de los siguientes datos: luis.gonzalez@ift.org.mx, teléfono 55 5015 4000, extensión: 2242.

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
En su caso, nombre del representante legal:	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:	
<ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones. II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al 	

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a la “Metodología de Replicabilidad Económica aplicable a los Servicios del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones”.

- escrutinio público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Oberlin Burgos Morales, Subdirector de Análisis Cuantitativo 1, correo oberlin.burgos@ift.org.mx y Luis Raúl González Romo, Jefe de Departamento de Análisis Cuantitativo, correo luis.gonzalez@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensiones 4612 y 2242, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante

Servicios	Apartado o Sección o Especificación	Comentario y aportaciones
Elija un elemento.		
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.		

III. Comentarios y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Los presentes comentarios son resultado de la reunión del Consejo Consultivo Nacional de Telecomunicaciones de CANIETI, celebrada el 13 de julio de 2017; así, CANIETI manifiesta su preocupación por el tratamiento que se pretende dar al análisis de la replicabilidad económica del segmento empresarial en el mercado de telefonía fija e internet, de acuerdo a la propuesta sometida a consulta por parte del IFT.

En particular, el IFT indica en dicho documento que *“se plantea que solo las ofertas empresariales estandarizadas formen parte de la prueba, dada la considerable complejidad en el desarrollo de modelos específicos para ofertas empresariales a la “medida”*”. Es decir, se espera analizar el desempeño de las tarifas vendidas a pequeñas y medianas empresas (que tienen ofertas estandarizadas), pero no así en el caso de productos destinados a grandes empresas.

Asimismo, el razonamiento aportado no responde a una visión de mercado (p.ej. a la relevancia de estos productos sobre el total de ingresos del sector), sino a la complejidad de llevar a cabo el análisis. Esto es, el IFT dejaría sin vigilancia regulatoria este relevante segmento del mercado con el único motivo de la dificultad asociada a su análisis.

El análisis de la replicabilidad económica del segmento empresarial en el mercado de telefonía fija e internet es de vital importancia para los operadores afiliados a Canieti que prestan servicios en el segmento empresarial y corporativo, más aún tras las problemáticas de prácticas abusivas y anticompetitivas observadas por parte del AEP en Telecomunicaciones y que no han permitido la replicabilidad económica de las tarifas ofertadas con base en los insumos esenciales mayoristas del mismo.

Experiencia Internacional.

En España fueron necesarios 10 años para que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) abordara el análisis de las ofertas no estandarizadas destinadas a grandes empresas. Esta regulación fue necesaria como resultado de las denuncias presentadas por los operadores alternativos por una patente falta de replicabilidad en estos productos lo que acreditó a la CNMC en el estudio que se detalla a continuación.

Con base en la experiencia internacional Canieti considera fundamental que el Instituto aproveche las lecciones aprendidas en el mercado español, evitando una demora de 10 años en nuestro país, para que se identifique la elevada relevancia del análisis de replicabilidad de este tipo de ofertas.

Caso de estudio sobre el análisis de replicabilidad económica del segmento empresarial por parte de la CNMC (España).

Históricamente, desde la aprobación de la primera metodología de replicabilidad económica de tarifas en 2007¹ por parte de la CNMC, el regulador español basó inicialmente sus estudios de análisis de replicabilidad únicamente sobre el segmento residencial.

No fue hasta el 30 de mayo de 2013² que, mediante la actualización de la metodología de análisis de replicabilidad económica, la CNMC pasó a estudiar también el comportamiento del segmento empresarial a profundidad por las problemáticas que se habían venido dando en términos de competencia por parte del operador dominante e incumbente.

Concretamente, en el anexo que acompañaba la resolución, la CNMC exponía como uno de sus principales objetivos de dicho proceso regulatorio el “Adecuar la metodología a los retos regulatorios que se presentan, en particular, el segmento empresarial”. Adicionalmente, se indicaba que “La actual metodología no incluye [refiriéndose a la versión de 2007], en su versión actual, las ofertas dirigidas a los clientes empresariales. Tal y como se ha puesto de manifiesto en estudios específicos³ de esta Comisión, la diferencia en la cuota de mercado del operador con PSM depende de un número de factores y no exclusivamente de las políticas de precios. Pese a esto, no es descartable que las políticas de precios del operador con PSM desempeñen un rol relevante en la persistencia de sus altas cuotas de mercado en el segmento no residencial. Puesto que la aplicación de las obligaciones relativas al análisis ex ante de ofertas minoristas no están circunscritas exclusivamente al segmento residencial, debe abordarse, en el marco de la metodología, el análisis de las políticas de precios también en el segmento no residencial.”

En línea con lo anterior, la CNMC desagregó claramente los segmentos residencial y empresarial en el análisis de las ofertas tarifarias del operador con Poder Significativo de Mercado (PSM) reconociendo las diferencias tan importantes entre ambos segmentos de mercado:

La idoneidad de la aproximación adoptada en 2013 por la CNMC se ha visto demostrada por la apertura de expedientes sancionadores al operador con PSM por la falta de replicabilidad tarifaria en este segmento. Esto es, la metodología planteada ha permitido a la CNMC identificar fallas de mercado y potenciales situaciones de falta de replicabilidad en el sector.

Por ejemplo, recientemente, la CNMC inició un expediente sancionador contra el operador con PSM por el presunto incumplimiento de sus obligaciones regulatorias mayoristas⁴, en el marco de una denuncia tramitada por el operador Euskaltel sobre el precio ofrecido por operador con PSM en un concurso público lanzado por el gobierno vasco en 2016, al concluir que “la oferta económica presentada por Telefónica en ese concurso no sería replicable por un operador eficiente especializado en el segmento empresarial. Es decir, que ese operador obtendría una rentabilidad negativa al prestar los servicios incluidos en la oferta de Telefónica mediante el uso de las ofertas mayoristas disponibles en el mercado. Por tanto, existen elevados indicios de que Telefónica podría haber incurrido en una práctica de irreplicabilidad económica prohibida por las Resoluciones de los mercados mayoristas de banda ancha y de líneas alquiladas terminales”.

Debido a la creciente relevancia y problemáticas observadas en el segmento empresarial, la CNMC aprobó el pasado 23 de junio de 2017 la “metodología del test de replicabilidad económica de las ofertas minoristas que contengan productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento empresarial”⁵. Esto es, un documento metodológico específicamente enfocado al análisis de replicabilidad económica en el segmento empresarial.

Según detalla la propia CNMC en la nueva metodología, “La necesidad de este distinto tratamiento viene sustentada por el hecho de que en distintos procedimientos esta Comisión ha constatado que las condiciones de competencia que se observan en el segmento empresarial son diferentes a las del segmento residencial [...]. Las grandes empresas cuentan con unas necesidades específicas y

¹ CNMC, Resolución de 26 de julio de 2007 por la que se aprueba la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España S.A.U. [Enlace](#).

² CNMC, Resolución de 30 de mayo de 2013 por la cual se aprueba la revisión de la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. y de determinadas obligaciones impuestas en el marco de los mercados 1 y 5 de la Recomendación de mercados. [Enlace Resolución](#), [Enlace Anexo](#).

³ Ver por ejemplo “Informe sobre la situación competitiva en el segmento empresarial”, elaborados por la CMT en marzo de 2011 y octubre de 2011.

⁴ CNMC, “La CNMC inicia un expediente sancionador contra Telefónica por el presunto incumplimiento de sus obligaciones regulatorias mayoristas”, 31 Mayo 2017. [Enlace](#)

⁵ CNMC, “Inicio y trámite de información pública del procedimiento relativo a la metodología del test de replicabilidad económica de las ofertas minoristas que contengan productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento empresarial”, 23 Junio 2017. [Enlace](#)

diferenciales respecto de las necesidades que afronta un cliente residencial e incluso empresarial de menor tamaño”. Lo anterior, en línea con lo observado en el caso del expediente sancionador iniciado por Euskaltel.

Para llevar a cabo estos análisis de replicabilidad, la CNMC determinó la metodología resumida a continuación en su documento de 23 de junio:

- **Alcance:** Test vinculado al servicio mayorista de acceso de banda ancha en su variante empresarial, como es el NEBA empresarial sobre fibra.
- **Metodología de análisis:** Ex-ante y Ex-post
- **Servicios incluidos en el análisis:** Productos específicos (desestructurados) para el segmento empresarial por un importe superior a los 100.000 euros, reservándose la facultad de analizar productos de menor cuantía, ya sea por denuncia o de oficio. Nótese que los productos empresariales estructurados ya habían quedado reflejados por la CNMC en su Resolución de 2013.
- **Evaluación de la rentabilidad:** Aproximación de flujos de caja.
- **Costos considerados:**
 - Servicio mayorista a partir del cual conformará su oferta minorista, así como los costes de red propia necesarios para completar dichos servicios mayoristas.
 - Servicios y productos fuera del entorno regulado.
 - Costes minoristas derivados de la actividad comercial, como por ejemplo facturación o coste de venta.
- **Operador de referencia:** EEO ajustado a escala para costos mayoristas
- **Redes consideradas:** Redes de acceso sobre cobre y sobre fibra

La CANIETI considera que la metodología y el modelo presentado por el Instituto no son adecuados para detectar posibles ofertas y tarifas no replicables económicamente ya que tienen un nivel de agregación muy elevado.

La metodología y el modelo requieren de ajustes y cambios relevantes para ser lo suficientemente estricta y detallada de tal manera que resulte eficaz en poner límites al AEP y evitar posibles abusos de su posición de dominancia y sus economías de escala. Estos cambios incluirían:

1. Incorporar prueba ex ante previa al lanzamiento de cada oferta
2. El análisis debe realizarse oferta por oferta, desagregando el contenido de las ofertas paquetizadas en sus distintos componentes.
3. La prueba ex post debería validar con datos reales la replicabilidad de las ofertas que ya están en el mercado y pueden ser complementarias al análisis ex ante.
4. Se deben incorporar al alcance de la medida todos los servicios mayoristas del AEP, incluyendo el de usuario visitante.
5. En los análisis realizados deben considerarse la escala del operador alternativo: el modelo debe permitir que un operador alternativo en base a su escala menor al del AEP pueda replicar con un margen razonable las tarifas del operador preponderante. En especial se hace necesario revisar el peso que el espectro tiene en los ingresos de los operadores en comparación con el peso que tiene en los ingresos del preponderante.
6. Recomendamos la utilización de un enfoque REO o, en su defecto, un EEO ajustado y que el estándar más adecuado para el modelo de replicabilidad es el FAC CCA, que reconoce los costos actuales que enfrentaría un operador alternativo
7. Se deben de considerar en los análisis los servicios no regulados o no telco (el ejemplo equipos terminales) incluidos en las ofertas paquetizadas para asegurar la replicabilidad del resto del contenido de la oferta.
8. Proponemos un análisis de prueba de replicabilidad específica para las ofertas del segmento empresarial, analizando de manera análoga al resto de segmentos en base a un análisis oferta por oferta, como se explica a detalle en este documento.
9. Se requiere un análisis especial de replicabilidad de los contratos de grandes empresas y organismos gubernamentales en virtud de su complejidad.
10. Finalmente, proponemos que el Instituto permita que los operadores alternativos puedan denunciar cualquier posible falta de replicabilidad y que, ante ésta, el IFT lleve a cabo la prueba y verifique la replicabilidad, con independencia del procedimiento estándar de análisis establecido por el IFT.